



Ley de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
 doce, dice entre otras cosas que las Juntas de Parro-
 quia debenn ser presididas respectivamente p.^o el Jefe
 Politico, Alcalde o Regid.^o y que cada una nom-
 brara el numero de electores que le correspondan
 a la poblacion de todas, y que deve extenderse
 el acta de eleccion en el libro que se destinare a
 este fin, y firmarse p.^o el Presidente y el Secretario
 que se nombrare: el art. veinte y dos de la Ins-
 trucion para el Gobierno economico politico de las
 Provincias de veinte y tres de Junio de mil ochocien-
 tos tres, tambien explica deben nombrarse por
 cada Junta Parroquial dos escrutadores para que
 concuerren a todos los actos de la eleccion con el
 Presid.^o y Secretario, vaticandolos lo mismo en
 la Ley de diez y ocho de Diciembre de mil ochocien-
 tos doce para las elecciones de Jefe de cada una
 dada observar en esta ciudad p.^o la expedicion